

DECRETO 223/2010, de 10 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 41/2002, de 16 de abril, que regula el Plan de Fomento de la Lectura en Extremadura. DOE. NÚMERO 240, Jueves, 16 de diciembre de 2010, pág. 29765

Artículo único. Modificación del Decreto 41/2002, de 16 de abril, por el que se regula el Plan Regional de Fomento de la Lectura en Extremadura.

CAPÍTULO I. EL CONSEJO ASESOR.

Artículo 5. Composición del Consejo Asesor.

1. El Consejo Asesor estará constituido por los siguientes miembros:

- a. El/La titular de la Consejería competente en materia de cultura.
- b. El/La titular de la Dirección General competente en promoción cultural.
- c. El/La titular de la Dirección General competente en materia de infancia y familias.
- d. El/La titular de la Dirección o Gerencia del Servicio Extremeño de Salud.
- e. El/La titular de la Dirección General competente en materia de política educativa.
- f. El/La titular del Servicio competente en materia de bibliotecas escolares.
- g. El/La titular de la Dirección General competente en materia de juventud.
- h. Los/as titulares de las Delegaciones Provinciales de Educación de Cáceres y Badajoz.
- i. El/La titular de la Dirección de la Editora Regional de Extremadura.
- j. El/La titular del Servicio competente en materia de Bibliotecas.
- k. Un/a representante de la Diputación Provincial de Badajoz.
- l. Un/a representante de la Diputación Provincial de Cáceres.
- m. Un/a representante de la Universidad de Extremadura, por designación del rectorado de la misma.
- n. Un/a representante de la Federación de los Municipios y Provincias de Extremadura.
- o. Dos representantes de asociaciones y colectivos implicados en el ámbito de la lectura, nombrados por los titulares de las consejerías competentes en materia de cultura y de educación, a propuesta de dichas asociaciones y colectivos.
- p. El/La Coordinador/a del Plan Regional de Fomento de la Lectura.
- q. Un/a funcionario/a de la Consejería competente en materia de cultura, con voz pero sin voto, en calidad de secretario, que será designado por la Presidencia, a propuesta de el/la titular de la dirección general competente en promoción cultural.

2. El Consejo Asesor será presidido por el Consejero de Cultura, correspondiéndole entre otras funciones las de convocar y presidir las reuniones del Consejo Asesor, dirigir sus discusiones y deliberaciones y ejecutar los acuerdos adoptados.
3. Los vocales tienen mandato indefinido, si bien cada una de las instituciones participantes en el Consejo Asesor podrán sustituir en cualquier momento los designados y nombrados por ella.
4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario, hará las funciones de Secretario aquella persona que el Consejo Asesor decida. En todo caso será el encargado de levantar acta en las reuniones y tendrá las demás facultades que le confiere la normativa vigente.

Artículo 6. Funciones.

Las funciones del Consejo Asesor son las siguientes:

- a. Definir las líneas estratégicas prioritarias para el desarrollo del Plan de Fomento de la Lectura.
- b. Establecer los mecanismos de coordinación interdepartamental en relación al fomento de la lectura, así como los instrumentos de gestión del Plan para la necesaria coordinación y transferencia de resultados entre las distintas Instituciones y Asociaciones representadas en el Consejo.
- c. Establecer los mecanismos de seguimiento, desarrollo y evaluación del Plan.
- d. Aprobar el programa anual de fomento de la lectura.
- e. Aprobar la incorporación o adhesión de las entidades que lo soliciten una vez valorado el programa de actividades que presenten, autorizando a la vez el uso del logotipo o reseña del Plan.

Artículo 7. Régimen de funcionamiento del Consejo Asesor.

1. El Consejo Asesor se reunirá cuantas veces lo estime oportuno la Presidencia y, al menos, una vez al año en sesión ordinaria.
2. La constitución del órgano, la adopción de acuerdos, el régimen de las sesiones y el funcionamiento general del Consejo Asesor se regirá de conformidad con la normativa vigente para órganos colegiados.

Artículo 8. Gratuidad de los cargos.

1. Los miembros del Consejo Asesor desempeñarán sus cargos con carácter gratuito.
2. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar por asistir a las reuniones del órgano y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíen.